

Pleito entre...

VOL : 2.220

SECCION CIVIL Y JUDICIAL.

Nº : 6

AÑO : 1.805

Pleito entre Fernando Medina y el Pueblo de Itapé, sobre
obraje de maderas.

Folios: 1 al 20

Pleyto leguino entre D. Ferrn
de Meduna con el Pueblo de esta
pe sobre la pertenencia de las
montañas en Jaquel sus citable
cids mbrage de maderas 120

1585

~~10. 27 N. 32. N.~~
~~1589 155 150 77~~

por y En



[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper right section of the page.]

100 par. de Lope
Lope de Bernardinis

En otro dia notifiqué el antecedente proveído
a D. Jose Mainans Melgareso. De ello cer-
tifico...

Recordo

Pagóse

En veintey tres del mismo notifiqué también
en a la parte de D. Ant. Parela. De ello
certifico

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]



Doce reales.

SELLO GREGORIO DOCE REALES, AÑOS DE NRE OCHO-CIENTOS, Y MIL OCHO-CIENTOS Y VNO.

Sinva para los años de 1804 y 1805

19.

Francion y Julio primero de mil ochocientos y cinco: Tritor: en lo principal me venne a mi Arceon para tomar providencia con su dictamen, y por lo que hace al incidente de las maderas tasarse por tres Tritos juramentados que nombraran el Tritor, el pueblo, y Dr. Fernando Medrano a quien se le entregaran poniendo antes su importe en deposito en poder del Ayuntamiento de los pueblos de arcuana la reguila del bivio, y las mismas maderas eppa para que no se perdiese o deteriorase, comen-
 zando a Dr. Jose Calisto Gama Sibera.
 Ante mi Manuel Benitez Cordero y Notario publico de su Magestad, Gobierno y Cavildo. En dho dia hice saber el auto de arriba a Dr. Jacinto Diaz de ello doffe Benitez:

Es conforme al auto original q. obra en los Autos de materia, radicados en esta Intendencia de mandato ten...

bat del Sr Govern. ^{or} ^{te} ^{de} ^{la} ^{Attencio}
à la misma ^{fra} ^{de} ^{el}.

Enteñim. ^{de} ^{la} ^{Real} ^{Ordre}

Manuel Benítez

Pro. y Not. p. del. r. p. de. ^{no} ^{de} ^{la} ^{Real} ^{Ordre}

Villa Nueva Julio 6 de 1805

Por exhibido el auto precedente, ante
mi D. Josef Calisto Saura, Comisionario
del Sr. Govern. y visto su tenor, notifi-
quese a D. Jose Fernando Meunier. ^{tenor}
que por su parte ^{tenor} ^{de} ^{los} ^{fueros}
con los ^{Articulos} ^{en} ^{pie}, que manda con-
tan, e iguales. Notifiquese al Pueblo de
este nombre ^{asimismo} ^{otro} ^{igual} ^{tenor}
por su parte, y manifieste el otro pe-
noso ^{tenor} ^{por} ^{parte} ^{del} ^{Procurador}
^{ambos}, para que se les tome el fura-
mento ante todas cosas.

Josef Calisto Saura

Jos. Juan Semuano

Jos. Ramon de Novas

En esta dha. Villa en ocho dias del mes
de Julio hice saber el tenor del Auto del Sr.

Por y C. y el Prohibido por este Juzgado
su Honor a D.º Don Fernando Mecumio, que
en inteligencia, dixo, q. nombraba por fa-
sador de los Encomeros de la Saboya, en la
Montana a D.º Pablo Antonio Camero por
ser inteligente, y firmo con miyo de J.
Certifico =

Juan de los Rios Ferrer Mecumio

38/

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the cursive script and ink bleed-through.

Handwritten signature or name, possibly "Gaspard de ...". The signature is written in a highly stylized cursive script and is partially enclosed by a circular flourish.

A small, isolated handwritten mark or signature fragment, possibly a flourish or a small word, located in the center of the page.

A small handwritten mark or signature fragment at the bottom right corner of the page.

D. José Calisto Sarra.

Trasé Julio 26 de 1805

Y en el día recién la respicua cat ho-
ctor habiendo curadolo con la mayor
debedad posible, y me dice; le diga se q. pue
valerse p. otros Devinos p. Farador ho-
a vñ. va q. faltandome aun a mi ten-
e q. proponerle Alguno. Esto sup. queda
en ese empeño q. luego q. pueda lo ve-
ficare.

M. via enq. ocupa a la aff.
C. vicia torca oracion a suerte. No
enior felice. la vida m. a. la cap.
q. S. M. Tomas Greg. Nino

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[A circular stamp or seal impression, possibly containing a signature or official mark.]

[A large, rectangular piece of paper, possibly a separate sheet or a heavily redacted section, covering the majority of the page. It appears mostly blank or contains very faint, illegible markings.]

[Small, faint handwritten marks or characters at the bottom right corner.]

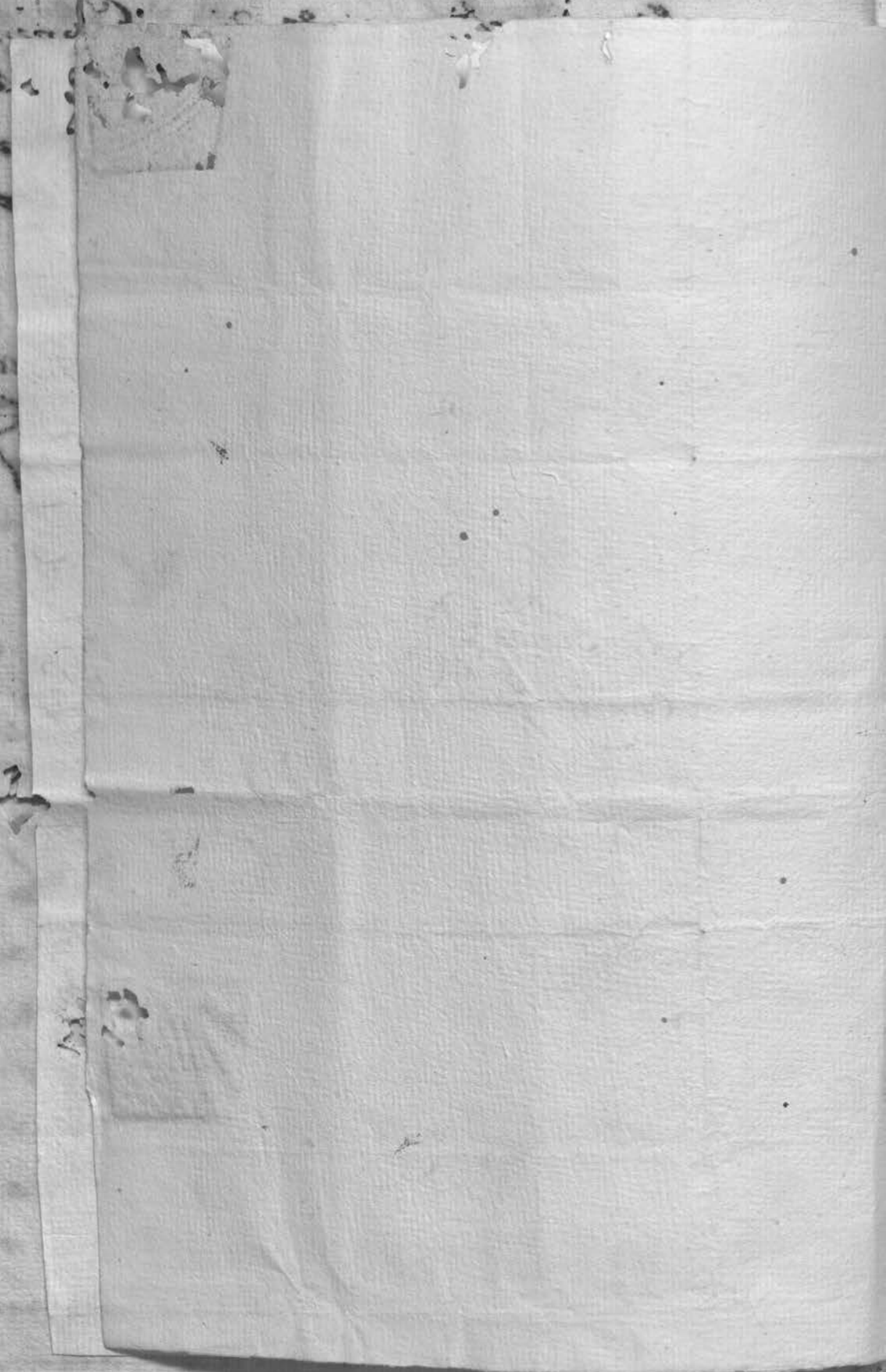
Al Señor D. José Calisto Sanza
Comij. Gral. de Sordiana.

En
Tacama.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[A circular stamp or seal impression, possibly containing a signature or official mark.]



[Small handwritten mark or signature at the bottom right corner.]

Atento hauea recibido su Carta de Oficio
en que mehta anni, y á este Pueblo á fin de q.
nombremos Farador á los Maderan de Meau-
nio para el dia Ocho del presente; y no hauea
recivido esta carta por la tarde el mismo Ocho,
y ver, que el protector no hauia Ocho lo, que
daria, digo, queriendo dero conuina con el Pue-
blo por en esta ausencia el protector á un
palmera, que deriacen.

Dios que. a Nro. m. años. Pueblo de Jor-
pe y Octub. 11. de 1805.

Fernand Jacy. Nuncio

40

507
Com. de Jor. D. Josef Calixto Jara-

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[A large, rectangular area of the page that is mostly blank or contains extremely faint, illegible handwriting.]

[Small handwritten mark or signature at the bottom right corner.]

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Small handwritten mark or signature in the upper right corner of the page.

Vertical column of handwritten text on the right side of the page, appearing to be bleed-through from the reverse side. The text is mostly illegible but includes words like "Der" and "von".

Large handwritten mark or signature at the bottom of the page, possibly a date or a name.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[A circular stamp or seal, possibly containing a signature or official mark.]



[Small handwritten mark or signature at the bottom right corner.]

40
figue el orden de mandam. Interced. al Co
Cario y D. M. en sus personas quienes oy
y entendieron, y dijeron q. Concurrimos
maison con ningo de q. Certifico. Josef M.
Gama

Por mi, y por el C. de q. no sabe
fama

J. J. Salto G. v. v.
Conreg.

Fernan Reg. Amador

Aguerrero a los Antecedentes.

Gama
D



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO Y OCHOCIENTOS CINCO

Don Juan de Utrera

Don Juan de Utrera vecino de Villanueva con
revocar el Poder conferido a D^{no} Narciso Nolasco
y Buncar, ante V.S. parecio y digo: q^e habiendose
unido V.S. librar Providencia cometida a D^{no}
Jose Salinto Sanza para q^e hiciera tasar los
troncos de Madexas, q^e he contado en un mon-
te inmediato a otra mi vecindad, el qual he de-
nunciado por realengo, a q^e pretende Dio el Pue-
blo de Itape, con cargo, y calidad de depositar el
valor de ellos asta las resultas del juicio pen-
diente en lo Real entre la citada Comunidad, Sin-
dio Procurador, y Fiscal de Real Hacienda, no se
ha practicado asta oy la citada tasacion, a cau-
sa de q^e el Caxca interino, q^e hace de Adm^o de acor-
do con el Protector Arcedo, se han poro puesto
ha hacer tambien las supeniores Providencias de
V.S. pues ya son quatro las q^e se han librado pa-
ra este, y otros efectos de la materia, y todas las
han entorpecido con distintos fineros pretextos

q. denunciados por mi, halló V. S. per de Justicia
q. si me dieran entregar las referidas made-
ras de dha. piedad con la circunstancia con-
tante de los Clutos por confesion del mismo C.
de haver entrado a dhas. Montañas con per-
so del Pueblo, recurriendo para la difinitiva
la declaratoria, de si son, ó no suyos.

Por la Santa q. en debida forma prece-
y juró, escrita por el Curia al fuer de Con-
cion venci V. S. q. desde antes del 26 de Pa-
tione con el Protector entrambada la re-
zacion, pretestando, q. no enuentran to-
dor: Allí está D.ⁿ Santiago Haer, amigo
Protector de quien ya se ha valido, nombrando
en su lugar en las diligencias q. practica-
do q. sega; esta tambien D.ⁿ N. Celada, sug-
intelig. en Obrajes, è imparcial con quien
no tengo la mas minima conecion; ha estado
allí tambien D.ⁿ Juan Joseph Achar Amigo
intimo del Curia con su Obraje, y ha estado
D.ⁿ Juan Terera primo hermano mio con
igual faena y otros muchos Sugelos, a quien
podia nombrar, pues se pretesta al fuer q.
me travede conformar con la declaratoria, q.
quien se fueren siendo por conuig. falso, q. n.
enuentre por aquellos destinos de quien he-
mane, y q. en mas de dos veces q. han de curar

do, no ha sido encontrado un ligeto inteli^{te} uendo
fijo el p^{ro} de las maderas en aquellas montañas
no siendo palos de emabotadura, en lo qual ha
logrado el Cuxa haerme p^{er}acer la p^{er}xima
freciente, y perjudicarme como me lo tiene aca.
jurado en carta privada de of. no quiere hacer
uso, por ser Cristiano, y pienzo con honor.

Actualm^{te}. y aora pocos dias se ha recivido
y S. conceder permiso a D^o Leon Tchar para
q^e ponga Storage en una de las Montañas de
dho Pueblo, inmediata al rio Tebiguaní, a p^{er}ci
andose por el Apoderado de los Pueblos cada
de hora, a quatro reales, por el de diez a tres, y
por el de veinte a dos, con dictamen de Penales. En
esta virtud se unvia y S. mandar, q^e si en p^{er}
este oforo, y q^e el fuer a comision quente las Mader
ron, q^e haiga de dhas tres especies, acertandose con
diligencia, para q^e aca pueda mi Apoderado ha
cer el deposito de su importancia, y q^e se
que el asunto p^{er}al, su puesto q^e en uno q^e
no se p^{er} y q^e por identidad de razon de dho
ver la misma regulacion, y quando a esto no haya
lugar, se ha de S. mandar q^e el d^o fuer recien
una al Cuxa de of. en el d^o nombre Tchar, y
q^e no verifican solo nombre de oficio en su d^o
parad^o en conuencio de dho. por mi parte, y un
teno q^e en dho. d^o se haga el d^o segun lo.

154
Dos reales.

REALE CÉDULA TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DOS Y OCHOCIENTOS Y
TRES.

Yo el Rey
y Agosto 7 de 1805

Por presentada la sup. providencia del
señor Gov. Intend. de Guayaquil de 20 de Septiem-
bre último, y visto por su d. Jefe la bre-
ve causa Inter Comisarios de aquella su-
perintendencia: haque sacado en forma al
Pueblo de Yape, y su Arraeristador,
para q. en el caso de su interinacion
bre penitos q. caso la religión del Tuxam-
hayan la fundacion de los Franciscanos de las ma-
doras comunes en los antecedentes, y
este expediente, como lo tiene mandado el
Gov. Intend. de Guayaquil antecedentemente,
como en la citada última providencia: pre-
visando, y apenabiendo al dho. Arraeristador,
q. en caso de no ejecutarlo en el acto,
no obstante (prometiendo) este Juzgado de Comision
Penitos, q. hayan la dha. fundacion caso la Mi-
gracion del Tuxamientos como ultimam. lo tie-
ne prevenido, y mandado su Señoria, y en
conclusion de todo se debolven a aquel super-
intendente.

Jose Antonio Garza
Ego, Juan de los Rios

Yo el Jefe Intendente Garza

33

Jacani 12 de Octubre de 1809

Agregrare la carta de unido del con. de
Adm. nistrador del Pueblo de Yape de
Antecedentes y atento aq. no han sido
stanzas" los dos oficios Policiales q. se de
Unirido, a fin de q. dho. Pueblo, y su
nistrador continuan a este Juzgado de
mexor del sup. Jerno. a oya, y saber
sup. Providencia penultima de aquel
Joviano. Habiendo mandamiento de
poniendo caso de apencibim. para q. dho
ho, y en Administrador se proceden
no de veinte, y cuatro horas de su
nacion a este Juzgado de Comision de
tenido Jerno. a saber y oya la Providen
del sup. Joviano. por el de 20 de Septim. o
mo, con apencibim. de q. pon se debe
se proceden ameylado al mandado sup.

J. J. Galisteo Zamora
Hgo. Jof. Mig. Zamora

En el mismo dia, mes, y año permiti
Pueblo de Yape, y en Administrador el
damiento prevenido, en el Decreto am
dende -

J. Zamora
Hgo. Jof. Mig. Zamora
En este Partido de Jacani, y en
Pedro y pr. Mon
Thomido



... DOS REALES
... ANOS DEL MIL OCHOCIENTOS
... DOS Y OCHOCIENTOS Y
... TRES

... de las Indias de las Yndias

Nombrado por favor de los señores de las Yndias
de que tratan los antecedentes, y de tanto fin como
de lo pido a Dios N. S. y una final de su San
Cruz, fasso del qual prometio proceder fiel,
legalmente en la cobranza de los derechos de las
Indias, por el Sr. Fernando Alvarado, de cuya virtud
se certifica, y firmo con ruego y Fortigoz a falta
de Cruzada.

Jose Gabriel Samal Pablo Fort. Coriza
Alto me Defecto J. Fesig Luis Romixes
Samal

En este día de Agosto en diez y ocho dias del mes y año
de la ciudad, comproucio d. Luis Anzures Parada nombrado
Alcalde de Utape, y su administrador pa la cobranza
de los derechos de las sobras dhas Madecras, y de recien finas
pa Dios N. S. y una final de su Cruzada, fasso del
qual prometio hacer fiel, y legalmente la cobranza
de los sobrados derechos de las sobradas Madecras,
firmo con ruego y Fortigoz a falta dhas

Jose Gabriel Samal Jph Luis Anzures
Alto me Defecto Samal Jph Luis Anzures
Joa. Pedro Jph de Villalba

Ello 4.º en quicentillos Rica para los años en 1804 y 1805

En este Partido de Tacami jurisdiccion de la Villa Rica, en veinte y tres dias del mes de Octubre de mil ochocientos y cinco, haciendo pasado los Tasadores nombrados por las partes en confor-
 cio de ellas, y testigo de yuro el dia diez y ocho del citado mes y año al Norte donde se hizo el corte de las Madenas de cuenta de D. Fern-
 nando Alcantara, presentaron los Dtos Tasado-
 res en este lugar por Minutas firmadas de los troncos q. tasaron de Dtas Madenas, y
 haciendo las visto ante ellos, y testigo q. los acom-
 pañaron, se hallaron en ellas Ciento veinte y
 seis troncos de Troncos tasados a quatro reales
 de Plata, q. importan } 63

En mismo se encontraron en ellas
 cinquenta y ocho troncos de Firantes
 que tasaron a dos reales, los que
 importan catorce pesos quatro q. 14 || 4
 quinze troncos de Firantes dobles, tasa-
 dos a tres reales cada uno que im-
 portan cinco pesos, cinco reales 5 || 5
 tres troncos de Fimbros para Canoas
 tasados a quatro pesos, q. importan 12
 doce pesos
 Para a la Vta 25 || 1

Suma de la ¹⁰ 29

y utimamente se han encontrado en
ellas tres Pitracbis, dos de ellos tara-
dos a quatro Pesos, y el otro en dos,
que importan diez Pesos. 10
Suma total 109

Segun parece de la suma total, im-
porta la tornacion de todos los francos de
las referidas Madenas ciento cinco Pesos
y un Real de Plata, a q. ascendio todo
los francos tarados por los referidos ta-
radores, quienes dispieron haverla hecho
fiel, y legalmente, segun su Real Vista
y entienda, y practica observada en
estas partes, y firmaron con miyo Gar-
tes, y testigos q. se hallaron presen-
tes, en este papel por falta del que
corresponde =

José Calixto Sanaa Pablo Antonio Caniza

José Luis Arekato

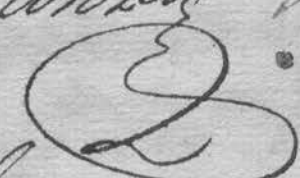
José Antonio Friera y Pedro de

José Juan Miguel

Chazamendi

En esta dho Partida en veinte y seis dias del mes
 de mes y año, en cumplimiento de la sup-
 lida Provisión de veinte de sept. de mill ochoc-
 cientos y cinco, hice saber a D. José Ferr-
 nandez, q. depositado q. sean los Ciento
 cinco pesos en Real de Plata q. a importa-
 do segun la antecedente paraion practica-
 da de los francos de las sobretas y made-
 ras en el Apoderado general de los Pue-
 blos como lo tiene mandado el S. Gov-
 n. y haga vto de las dhas Madenas
 a su arbitrio, y firmo con mi go. y Ferrigo
 a falta de Cruzibano, y en este papel a fat-
 ta dicha =

Sanraal 10 de Mayo 1750



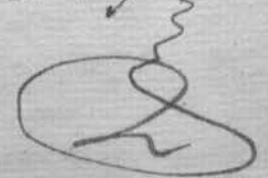
D. Juan de Alencastro

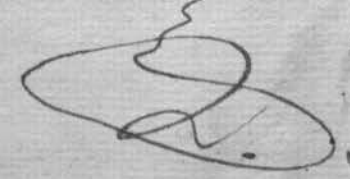
Don Juan de Alencastro

Por conclusion de las diligencias antecedentes, remite-
 se vto de cononim. a aquel sup. Gov. =

Deros. seis pesos cuatro y
 medio n. con el papel

Sanraal





Sello 4.^o en quartillo sirve para los años en 1807 y 1808



dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO Y OCHOCIENTOS CINCO.

J. N. G. por te

D. Juan Vila y Bucar Apoderado de D. Fernando Meacurio ante V. M. confesó y dijo que presento y juro la fazación que se ha practicado de los montes que ha cortado en los montes que botiga por huyo el Pueblo de Yape, que asciende a ciento cinco pesos un real de plata, cuya cantidad se hace servir V. M. mandando que la reciva el Apoderado de los Pueblos por via de deposito hasta la resubra del Pleito pendiente, sobre que los montes son realengos, y que se agregue este Expediente a los autos y diligencias, si viendose V. M. mandarme de parhar la licencia, que presento por separado. Por tanto suplico se sirva haberme por presentado con Dho. Enjeñ. y que seer y mandar como llevo expuesto en juramento de Vila

En Arump. y Nov. de 1805.

Como lo pide.

Libera y Ance mi!

Manuel Benicio
Pro. y Nov. p. del. p. Nov. y Nov.

En este dia fue sabido el Decreto de ordena
ba a D. Tarinto de la y Burigas; de el
doy fe.

Benicio

En el propio dia fue otra notificacion
se trajeron al Alcaide de los Pueblos de
despacho el 9. de Agosto de 1805.
Aguilar; de ello doy fe.

Benicio

En Arump. Agosto 12. de 1805

Trasladado al Protector de Naturales
de lo ultimamente obrado en comu-
nidad de lo mandado en 1. de Julio de 1805.

Pulaco

Benicio



Un quarto

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS CUATRO, Y CINCO.

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.

Valga p. el Reyno de Sicilia Sr. Fernando 7.º

Yo el firmante de decreto antecedente el Señor Don
Cernando de Belasco, Jefe de Brigada de la Real
Armería, Examinador de Libros y Político e Inten-
dente de Real Hacienda de San Juan y Miniones
en la Assumpcion en el día mes y año de su fecha
por ante mi de que doy fe.

Don Juan
de Belasco

En catorce del mismo mes y año pase este auto
en traslado al Protector de Naturales; doy fe.

Sr. Don Juan de Belasco

El Protector de Naturales, en cumplimiento del anterior
Decreto en que se le comunica traslado de lo obrado y
firmado a virtud de la Prov. del 1.º de Julio de 1805, dice: que
cuando se le notificó la referida prov., y en virtud de lo
visto p.º mano del Cura y Adm.º persona de q.º valiese p.
asistencia de su parte adn.º dilig.º h.º aora no ha tenido
comemoracion, en virtud de q.º ha estado permitido q.º

Don Juan

se hubiera suspendido, b. q. tan poco se le notifico
la prior. de 20 de sep. visos q. corre a 7 b. ta de
este q. ni tubo noticia de las demas q. se ex.
indiaon potteronm. a felicitud de Miauro, de
que se deduce q. todo lo obrado fue nulo de m.
vaba ni efecto p. la falta substancial de la par.
termina del Pueblo.

pero hallandose informado del
Ap. do de los Pueblos q. este negocio se hallaba con
p. la prior. de 20 de sep. visos q. corre a 7 b. ta de
virtud se entregaron los p. en calidad de Depo.
imporre en q. fueron tarados los troncos de los pa.
coltados en el monte Arrendado p. el Pueblo y por
virtud cuestionado p. Miauro, y q. las maderas
fueron conducidas a B. A. y con liz. a de ene Gov.

mas de quatro años, omite formalizar el Arrend.
de Nubidad en esta parte, suplicando a V. S. se
mandar entregar a su parte los p. de posesion
indemnidad por q. las maderas taradas fueron
das en virtud del contrato de Arrendam. q. hizo
Pueblo a Miauro, en posesion inmemorial, y
en jurto Careca del monte y de su sustento p. las
Cabilaciones de Miauro, y diligencias nulas y con
dichas de legal. opuestas a lo ordenado por el
cion inmemorial del Pueblo p. los quales tiene
do. a el V. S. p. q. otra cosa se declare, seg.
esta qual. q. dice: sea de mejor condicion el
p. lo q. haze al punto p. tal a

se
de
etq



Dos reales.

DELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO Y OCHOCIENTOS CINCO.

La demencia de manza, reproduce el Protector el. En auto q. corre a f. 34 del anterior q. q. se halla sin prior. a fin de q. se expida la q. correspondiente en jur. seg. lo allí expuesto, y se oire este negocio p. su tramite. Sobre q. pide jur. en la Assump. 7 de dize. 1809.

empego en la
cena el veinte
de Febrero
mil ochocien-
tos diez.

Otro dice el Protector: Que siendo este Pleito civil sobre intereses, voluntario, grave p. su naturaleza y descomunidad, que debe pasar los dias y horas que se causaren, y el honorario del papelista de q. se valora el Protector a fin de q. p. su limitada inteligencia no se averigurre la jur. de su parte. sup. a la justificacion de se le hura Mandar q. el dho. Pueblo p. aunque en esta ciudad a disposicion del Protector el dinero neces. para los efectos insinuados pide 2t supra

J. C. O.
A Man. Xavier Arzobispo

Madrid, Febrero 27. de 1810.

Tratado a D. Fernando el Excmo del Excmo de f. 34 no 9.º en quanto al otro si como lo pide

Velasco

Smelleray

Prore

el Sr. Don Bernardo Melanco y Aud. bro Cri-
stobal de los Reales Exercitos Governador Militar
y Politico y Intendente de la Real Hacienda del Para-
guay y Misiones, en la Assumpcion, en el dia mes
y año de su fecha, por ante mi *Francisco de Jesus*.

Don. Paulino
Escrivano
Paulino

En el mismo dia mes y año notifiqué el
expresado Decreto al Protector de Naturales;
Paulino

En veinte y ocho del mes de Mayo. mes y año se libró
un. a la Comunidad del Pueblo de Itape para
el fin que solicita el Protector de Naturales en
el caso si el antecedente escrito; lo que anotó para
que conste. *Paulino*

En doce de Marzo del mismo año pare.

Sello 4^o de 1780

Venga p^a el Reyno de S. M. el Sr. D. Fern. 7. an. de 1780 y 811

ellos autos en traslado al apoderado a Dn. Meaurio, deffe.

Y en fecho por ante mi de este dho. dia de ...

En el mismo dia me presentaron el traslado de autos al Sr. D. Meaurio.

Yo el Sr. D. ...

En este punto me presentaron el traslado de autos al Sr. D. Meaurio.

Yo el Sr. D. ...

En este punto me presentaron el traslado de autos al Sr. D. Meaurio.

Valga p^a el Rey del Perú en el 7^o de Julio de 1809 y 81

Sor. Don. Int.

D^{no} Jacinto Vila y Puncar vecino de esta Ciudad, al traslado q^e me ha dado del escrito del Protector de naturales, a q^e se me manda contestar, ante V. conforme a D^{no} parecer, y digo: que desde la última presentacion, q^e hize a nombre de D^{no} José Fernando Meaurio, en el año de 1809, dese de ser su apoderado, como q^e ya no tengo con negocio alguno suyo. Y en su virtud devuelvo los autos, a fin de q^e se sirva V. S. Vltan orden para q^e comparezca, a nombre otro apoderado, pues yo poco jamas he tenido poder juridico, sino un mero encargado, y comisionista p^a varios negocios, p^t cuyo titulo me perrone de orden suya, y habiendo cerrado mi comision, ceró tambien esta, y la de otros autos, como q^e ha nombrado otro apoderado p^a los q^e le ocurran acá. En cuyos terminos

A V. suplico se sirva haber p^t devuelto los autos, y proveer lo q^e fuere de just^a

Jacinto Vila

Assumpcion y

Marzo 26. de 1862

Librese la orden de comparendo p. que por
razas intuido venga a estar q. deo D. Fernando
Meaurio, encarganore la intimacion a las su

Villa Rica.

Somellera

Proveyo y fingo el Decreto antecedente el Señor Don
Don Pedro Somellera Teniente Arceon Letrado de
Gobierno por auiciencia del Señor Gobernador
en la etumpcion en el dia mes y año de su
por ante mi de que doy fe.

Don Pedro Somellera
Teniente Arceon Letrado de
Gobierno

En el mismo dia mes y año notifiqui el expresado
decreto a D. Nazario Vila; doy fe.

Don Nazario Vila
Teniente Arceon Letrado de
Gobierno

Con la misma ha le libro la orden pueruida
de el ayto de Villa Rica para el comparendo
D. Nazario Meaurio; lo que anoto por aca q. con
Pou...

Folio 3.º D.º

A Rey. M. el 3.º de Febr. 1.º año de 1610

En la villa Rica el Cipixdu Santo en ve-
inte y cinco dias del mes de Abril e mil
ochocientos dies: Ante m. D.º Moro Ma-
riano Careaga, Al. ord. de N.º y N.º
deport.º por S. M. (que Dios que) y
compadeno D.º Don Juan de Meaurio, ref.
y dep.º que otorgaba, y otorgo su poder
cumplido, como se requiere a D.º Pablo
Jose Benitez, ref. a la Ciudad de la
Asuncion, p.º q. en su nombre nga, y le
defienda en el sitio q. viene pendiente
ante el Sr. Gov. contra el Pueblo de
Tape sobre unas montañas realengas
pendientes a esta Villa, sobre que
pretende dno. en ellas, y anexas, p.º
que se el coracem y otras que con dno.
queda y dno. presente C.º de las
Tos, y moradas. Haga sedm. los que
necesarios, protestas, jurame. C.º de
Recomas, y conclus. o excomunicaciones: Or-
ga Autos, y Sentencias: interponga
e nga apelac. y replicas, y haga to-
do quanto este Otorgante haia.

hacer podria presente iendo, que p.
 todo y lo incidente, y dependiente le
 dio poder con qual administracion
 y facultad e confesion y subscricion
 y con se le ban en forma, y a su p.
 obligo en persona y bienes
 habidos y p. hacer: e en poder a los
 Just. e J. M. a qualersq. partes q. sean
 remitiendo en domicilio y recudad, y
 otros jueros q. a mero ganar, y la ley
 de comensal e jurisdiccion omnium
 Iudicium, y la Norma Pragmatica de
 las sumisiones y demas leyes, e preuio
 e en favor, y la qual el dho. Informa
 para q. lo apremien como q. rem-
 parada en cosa juzgada. En cuyo ter-
 timonio asi lo otorgo; y yo el dho. Ab-
 calde ord. M. J. certifico cono al
 dho. que asi lo otorgo, y firmo con
 miso y tan a q. certifico: Jose Ma-
 riano Careaga. Jose Fern. Meduero.
 Dho. M. J. Geronimo Gonz. Dho. Marcos Garalvo.

Justo Marcos Garalvo

Conuecida con el Original que queda en este Archivo de mi casa
 que en lo necesario me refiero, y a pedim. de parte doy este en car-
 por no haber el que corresponde, y lo autorizo en esta ciudad
 ala A. de su otorga. yo firmo con toy apellida de M. J.
 Jose Mariano Careaga
 Dho. M. J. Geronimo Gonz.

Bill 3. 1841
at the Court of Sessions
in the City of Edinburgh
the 17th day of June 1841

72
to
the
qu
the
in
e

Sello 3.º Don ...

Valga p. el Reyn. de S. M. d. S. D. Fern. 7.º año de 1610 y 61.

Dos reales.



BELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y

Para el Fienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

*M. G. M. y C.
Gov. Int.*

P

Pablo José Benítez, a nombre de D. Fernando Meaurio, vecino de Villarrica, en virtud de su poder bastante que en debida forma presento, ante V. confor- me a Dño. parezco y digo: que por orden de esta Superioridad se le ha mandado comparecer para que comparezca y ené- a Dño. en el asunto pendiente con el Pueblo de Nape sobre la pertenencia de las montañas en que tubo obrage de ma- vera; y en su cumplimiento hago presente a V. que mi Con- tituyente tiene entregado al Apoderado de los Pueblos segun debe resultar del último Exped. Ciento y cinco q. de plata impor- te de las minas que cortó en las montañas litigiosas; a las quales aunque existió por via de arrendamiento sabiendo de- bres que eran Reales y comunes de la Villa Rica, las de- nuncio por tales: Produjo informacion de diez ferrigos y una Certificación: se dio Vista al Procur. de esta Ciudad y Promotor fiscal Defensor de R. Hacienda, y a su conse- quencia se mandó que se hiciese un reconocimiento, sobre cu- yo cumplimiento infó en 13 de Febrero y 21 de Mayo de 1805 y posteriormente sobre que se le permitiese el uso de las mi- deras, precedida taxacion; cuyas Diligencias deben correr q. Aparado y en ellas la oblation que hizo de 11 importe, con cargo de que se mantubiere en deposito hasta las Resultas de la desicion del negocio, en el qual el animo de mi Con-

tiunente, como se explicó en uno de los Autos, y en el mismo no
se hizo sino que se aclarase el Dño. del R. y Cámara, publico
y por lo se allanó tambien á consignar el importe de
los autos en pie, siendo prueba de haber procedido con
integridad, y sinceridad la informacion que se dio, y
lo que en su Vista Respondieron Dños. Procurador, y Jueces
y mando este Gobierno.

En esta virtud, arreglándome á la Instrucción
del citado Mexuño, reparado de la denuncia y merced que
pidió de alguna parte de dño. terreno en 14 de Julio de
1765, y á V. S. de Nueva España habiéndolo por desistido, pues las
pleitesias que hizo en algunas de sus Excojas sobre los lími-
tes y pertenencias del Pueblo de Itapé, fueron con el objeto
de aclarar la solicitud que entabló relativa al reparo
y aunque en resultas de la Diligencia mandada practicar
ha de comprobarse la justicia con que lo pidió, será un pleito
inexaminable, en que gastará más que lo que pueden valer
las tierras que pidió, con todas sus montañas, y bap. de esos
terminos se ha de servir V. S. habiéndolo por reparado, y que
el Pueblo disponga de la plata depositada, ó de examinar
ella á beneficio de qualquiera Urgencia de los Proximos, no
respondiéndole á la Comunidad del Pueblo de Itapé legítima-
mente; dejando á discrecion de V. S. su aplicacion, y libre
mi Constituyente de todo Cuidado, y Responsabilidad, atenta á que
el Cabildo, á quien en rigor corresponde la defensa de este
negocio, no se ha movido hasta hoy á cosa alguna. En cuyos terminos
A V. S. suplico se sirva haberme por presentada
con dño. Poder, y proveer, y mandar como llevo de puerco en
juramento y juró en mi alma, y en la de mi Padre que no
cedo de malicia, y para ello -

Jabto Josef Benitez

cion Julio 2. de 1810.

Expedido al Protector de naturales, y con lo que
dixere, auto.

Velasco

Comandante

Proveyo y firmo el Decreto antecedente el
Señor Don Bernardo de Velasco y Aluidobro Brigadier
de los Reales Ejercitos Gobernador Militar, y Poli-
tico, e Intendente de la Provincia del Paraguay, y
Divisiones, en la Asump. en el dia mes, y año de su
fha. p. ante mi de que doy fe.

Don Bern.
Comandante

En el mismo dia, mes y año notifiqué el Decreto
anteced. a la Parte de Don Fernando Meunier, doy

fe. Don Bern.

Con la misma fha. pase este expediente en trata-
do al Protector de naturales; doy fe.

Don Bern.
Comandante



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES. Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

W. Gov. m.

En el nombre de Nuestro Rey, Anombre del Sr. de Yape, Curia del devirim. hecho p. parte de Fernando Meario del insumo pleito q. se ha via suirado, sobre la parte venia de las Momanas q. se arrendo, y so demas deducido, Dize q. se compo con la oblacion q. haze a favor del p. del imponente de las Maderas deponudo en poder del Ap. como Compond. al arrendam. Contentado, contal q. p. las Cortas, cortos, y honorario de Abog. q. dho. Meario causado con parte en esta temeraria instancia, y que efecto se ha de ser en la justificacion de V. S. mandan dho. Cortas, y cortos, y regular el honorario de Abogado con arreglo a los Autos. sobre q. pide just. Carta A. Imp. 6 de Julio del 810.

no si dice: que con arreglo al 2.º punto del Escrito q. 3.º implica a la justificacion de V. S. se hara mand. q. se devuelvan con parte los insumos. Original q. camiere el 2º de q. agregados a esta instancia a solicitud de Meario p. su escrito del 14.º q. 3.º o se le de termino como a su favor en caso de pretender seguir la instancia. En resguardo de su parte, pide. En propia. F. co. * N. N. Maria Arerale



Dos reales.

19
11

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS X VNO.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Vistos: habiéndose p[re]sentado la parte de D. Fernando

Meaurio [?] concluido este pleito quedando a favor del Pueblo de Itapé, los ciento cinco [?] un real, que [?]

promovida a [?] de Noviembre del año pasado de

mil ochocientos cinco quedaron depositados en el apoderado [?] debiéndose a la parte del Pueblo los

documentos que estuviere quedando nota, y en quanto a

lo demás ve el Protector de su particular d[ic]o con con-

cepto a lo proveido en veinte y siete de Febrero ultimo.

Velasco

Somellera

Proveyó y firmó el Auto antecedente el Senor Don Bernardo de Velasco y Huindro Cri- gada de los Reales Exercitos Coronada Mili- tar y Polinco e Intend[ente] de la Provincia del Pa-

Paraguay y Misiones, en la Asuncion, en el dia
mes y año de su fecha, por ante mi de que doy

Ben. to. P. ...
5 de Mayo de 1771

En el mismo dia mes y año hice saber el expresado auto al Protector
de Naturales; doy fe.

[Signature]

En once del mismo lo notifiqué a la Corte de D. Fernando
vicio; doy fe.

[Signature]

En diez y siete del mismo lo hice saber al
Resado gral de los Pueblos; doy fe.

[Signature]

[Signature]

[Faint, mostly illegible text at the bottom of the page]